



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 357/2023-13.

Expediente Número: 450/2022-1.

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

Cuernavaca, Morelos, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

V I S T O S, para resolver los autos del Toca Civil **357/2023-13**, formado con motivo del **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la Abogado Patrono de la parte actora, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, dictada por la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Cuernavaca, Morelos, en el juicio **SUMARIO CIVIL**, promovido por el Licenciado **[No.1]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8]** Apoderado Legal de la parte actora, contra **[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, en el expediente número **450/2022-1**; y,

R E S U L T A N D O

1.- Con fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, la Juez A quo dictó la resolución interlocutoria, en la cual determinó:

“... **PRIMERO:** Se declara **PROCEDENTE** la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN AD PROCESUM**, hecha valer por la parte demandada **[No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, en el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

presente juicio, por las razones ya expresadas en la parte considerativa de esta propia resolución.

SEGUNDO: Consecuentemente se declara que la **FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA** con la que se ostentó la parte actora.

TERCERO: Se ordena **sobreseer el juicio** iniciado por la persona moral [No.4] **ELIMINADO el nombre completo [1]** por conducto de su apoderado legal contra [No.5] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**

dejándose a salvo los derechos de las partes para que los haga vales en la vía y forma que corresponda.
(sic)

**NOTIFÍQUESE
PERSONALMENTE...**”

2.- Inconforme con la determinación anterior, la parte actora interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido por la Juez de Primera Instancia, para después ser substanciado en los términos de ley, y que ahora se resuelve al tenor siguiente:

C O N S I D E R A N D O:

I. COMPETENCIA.

Esta Primera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 86 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos; 2, 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 357/2023-13.
Expediente Número: 450/2022-1.
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15 fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y 530, 532 fracción I, 548, 550 y 552 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

II. IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD.

En primer lugar, el recurso interpuesto es el **idóneo**, ya que así lo dispone la fracción **II** del numeral **532** del Código Procesal Civil, el cual establece lo siguiente:

“ARTICULO 532.- RESOLUCIONES APELABLES. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables...”

Respecto a la **oportunidad** del Recurso planteado, se considera que éste fue interpuesto, oportunamente por **[No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8]** promoviendo con el carácter de Abogada Patrono de la Sociedad Mercantil denominada “Cuernavaca Corporativo del Lago” Sociedad Anónima de Capital Variable, dentro del plazo de

tres días otorgado por el numeral **534**¹ fracción **II** de la Ley en cita, ya que la sentencia interlocutoria le fue notificada a dicha recurrente, en las instalaciones que ocupan el juzgado de origen, el día *quince de marzo de dos mil veintitrés, por conducto de quien dijo ser [No.7]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8]*, Abogada Patrono de la ahora apelante², en tanto que el recurso de apelación, fue interpuesto el día *diecisiete de marzo del año en curso*; en mérito de lo anterior, se considera que el recurso en estudio fue opuesto de manera **oportuna**, en la inteligencia de que el plazo de tres días otorgado para recurrir se contabiliza del *dieciséis al veintiuno de marzo de dos mil veintitrés*, por lo que el recurso fue presentado dentro del plazo establecido por la ley.

III. AGRAVIOS.

Los agravios esgrimidos por el apelante se encuentran glosados en las fojas **diez** a la **diecinueve** del toca en que se actúa; advirtiéndose que se duele sustancialmente de lo siguiente:

PRIMER AGRAVIO.

Refiere el promovente que le causa perjuicio la sentencia interlocutoria que se

¹ ARTÍCULO 534.- Plazo para interponer la apelación. El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de: **II.- Tres días para sentencias interlocutorias y autos...**

² Foja 214



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 357/2023-13.
Expediente Número: 450/2022-1.
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

combate, en virtud de que la Juzgadora decretó procedente la excepción de falta de legitimación realizada por el demandado y en consecuencia de ello se decretó el sobreseimiento del juicio.

Asimismo señala la Jueza de Origen que no quedo debidamente acreditada la propiedad del inmueble, por no haberse acompañado una copia de la escritura pública **[No.8] ELIMINADO el número 40 [40]** del predio descrito como fracción “A”, siendo que a juicio del apelante la presentación de dicha documental era innecesaria, pues refiere que nunca se demandó en el juicio de origen una servidumbre de paso para el predio citado anteriormente, sino que el juicio de servidumbre de paso se reclamó pero para la unidad privativa ruta nueve, la cual es propiedad de **[No.9] ELIMINADO el nombre completo [1]** y no del bien inmueble descrito como fracción “A”.

Por lo anterior, es que a criterio del apelante la escritura antes descrita era innecesaria pues dicho documento no era fundatorio de la acción, pues la misma únicamente fue enunciada a efecto de hacer saber del antecedente de la diversa escritura **[No.10] ELIMINADO el número 40 [40]** de fecha veintidós de octubre de dos mil nueve, en la cual se formalizo el régimen de propiedad en condominio denominado “Corporativo del lago”,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

señalando que la Juzgadora debió de haber advertido que si no se presentó la escritura [No.11] **ELIMINADO el número 40 [40]** se encuentra **cancelada** por haber dado paso a la diversa escritura número [No.12] **ELIMINADO el número 40 [40]**, por lo que insiste en que la recurrente no fundó su derecho en tal instrumento.

SEGUNDO AGRAVIO.

Por cuando al segundo de los disensos, el accionante arguye que, le causa perjuicio el hecho de que la Juez de Origen haya referido que no se exhibió la escritura marcada con el número **3,351** con el cual pretende acreditar la legal existencia de la persona moral denominada

[No.13] **ELIMINADO el nombre completo [1]**

por lo que señala que si bien la misma fue exhibida en el desahogo de la vista correspondiente a la contestación de la demanda, la resolutora refiere que dicha escritura debió de ser exhibida desde la demanda, por tratarse de un documento esencial en el que funda su derecho.

Asimismo refiere que la Juez Primigenia expresa dentro de la sentencia combatida que, de haber admitido ello rompería con el principio de igualdad en agravio de la contraria.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 357/2023-13.

Expediente Número: 450/2022-1.

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

Bajo ese tenor, la parte actora señala que aun y cuando la escritura pública número

[No.14] ELIMINADO el número 40 [40] no se haya exhibido, ello no significa que no se haya encontrado acreditada la legal existencia de la Sociedad Anónima antes señalada, pues de la escritura

[No.15] ELIMINADO el número 40 [40] se desprende que el Notario Público encargado de elaborar dicho documento, hizo constar en sus antecedentes la legal existencia de la Sociedad en cita. Mismo supuesto que ocurre con la escritura pública

[No.16] ELIMINADO el número 40 [40] de fecha nueve de enero de dos mil ocho en la cual al Apoderado Legal de [No.17] ELIMINADO el nombre completo [1] se le otorga dicho poder, pues dentro de la misma se hace constar la existencia de la Sociedad multicitada.

Ahora bien, arguye el recurrente que si bien en el caso de acreditamiento de la existencia de una persona moral, la escritura constitutiva no constituye propiamente un documento fundatorio de la acción, sino en todo caso un tema de legitimación procesal, lo cual, en caso de no quedar demostrada en la demanda, tal situación puede ser saneada de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

conformidad con el numeral 373 de la Ley en cita. Situación que a criterio del promovente fue subsanada a través de escritura **[No.18] ELIMINADO el número 40 [40]** otorgada ante la fe del Licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, y en razón de que versa sobre un tema de legitimación procesal podía sanearse a través de los términos del artículo 373 antes citado.

TERCER AGRAVIO.

Refiere el arguyente que, le causa agravio el hecho de que si la Primigenia estimó que existía una falta de legitimación por no haberse exhibido los instrumentos notariales referidos, eso no era causal suficiente para sobreseer el juicio, sino que debió de haber requerido la exhibición de los mismos otorgando para ello un plazo prudente y bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se declararía por terminado el procedimiento, por lo que el dictar el sobreseimiento del juicio se causa un claro perjuicio lo cual es violatorio al derecho humano de una tutela judicial efectiva.

CUARTO.

El recurrente señala que la Juez refiere que la documental pública consistente en la escritura **11, 863** de fecha veintidós de octubre de dos mil nueve se deduce a la formalización del régimen en condominio



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 357/2023-13.

Expediente Número: 450/2022-1.

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

denominado

[No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]pue

s lo correcto es

[No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

Asimismo, señala el accionante que constituye un error el hecho de que la Juzgadora considerara de esa escritura la existencia de dos personas morales distintas, ya que el hecho de que se haya formalizado en esa escritura el régimen de propiedad en condominio bajo la denominación de

[No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]ello

simplemente es para que los propietarios de las unidades condominales se agrupen en una representación común para resolver asuntos de interés común respecto del condominio.

IV. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.

Se procede a examinar la sentencia de alzada en atención a los motivos de inconformidad que arguye el apelante, así como en observancia al principio de estricto derecho que rige al recurso de apelación en materia civil, naturaleza a la cual pertenece este litigio, por lo que los agravios se responderán atendiendo al orden en que fueron señalados.

Por cuanto al **primero de los agravios**, el promovente señala que le causa perjuicio la sentencia dictada por la Jueza de Origen, pues dentro de los argumentos de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Primigenia, refiere que que no quedó debidamente acreditada la propiedad del inmueble, por no haberse acompañado una copia de la escritura pública [No.22] **ELIMINADO el número 40 [40]** del predio descrito como fracción “A”, lo que a juicio del promovente ello era innecesario pues dicho documento no es fundatorio de su acción, sin embargo, para esta Alzada el argumento esgrimido por la parte actora es **parcialmente fundado pero inoperante.**

Eso es así, pues si bien, el recurrente refiere que la escritura mencionada por la Juez no representa un documento total dentro de su petición, cierto es que al tratarse de un juicio en el que se solicita la declaración de una servidumbre de paso, uno de los requisitos exigibles por la ley, es precisamente acreditar la propiedad del inmueble, por lo que, la carga de la prueba descansa en aquel que pretende tener derecho a una servidumbre, ello tal y como lo establece el numeral 677 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Morelos, mismo que a la letra dice;

ARTICULO 677.- Prueba en los juicios sobre servidumbres. *Las servidumbres legales se prueban mediante la justificación de los presupuestos establecidos por la Ley para su existencia. Al que pretenda tener derecho a una servidumbre voluntaria corresponde la carga de la prueba **del título en virtud del***



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 357/2023-13.

Expediente Número: 450/2022-1.

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

cual la goza, aunque esté en posesión de ella.

Por lo anterior, atendiendo al ordinal que se menciona, se comparte el criterio de la Juzgadora al señalar que el recurrente debió de haber acompañado a su escrito inicial de demanda una documental **que acreditara la propiedad del inmueble del que se solicita la servidumbre de paso**, y si bien es cierto, como lo dice el recurrente, de la lectura del escrito de demanda, se advierte que la servidumbre solicitada no era para el inmueble descrito como fracción “A”, como erróneamente lo refirió la Juzgadora en la resolución recurrida, cierto es que al escrito de demanda se debió agregar un título de propiedad que amparara el bien consistente en la unidad privativa ruta nueve, constante de una superficie de ochocientos cincuenta metros cuadrados, [No.23]_ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124], con los predios catastrales [No.24]_ELIMNADA la clave catastral [68], respectivamente y al poniente en 45.46 metros con Cuernavaca Corporativo del lago, por ser el documento idóneo con la cual se acreditaría la propiedad, pues a través de ella el actor demostraría que el bien fue adquirido por el actor y por tanto, que como la ley lo exige, que tiene la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

titularidad del mismo por el cual se pide la servidumbre de paso.

Por lo que, a pesar de que el apelante refiera que la escritura antes descrita era innecesaria pues dicho documento no era fundatorio de la acción, ya que la misma únicamente fue enunciada a efecto de hacer saber del antecedente de la diversa escritura [No.25] **ELIMINADO el número 40 [40]** de fecha veintidós de octubre de dos mil nueve, en la cual se formalizó el régimen de propiedad en condominio denominado “Cuernavaca Corporativo del lago”

Sin embargo, el actor pasa por alto que la escritura que enuncia, es decir la [No.26] **ELIMINADO el número 40 [40]**, no es un documento con el que se sustente un título de propiedad, sino, como su propio contenido lo dice, es un documento que únicamente acredita la formalización de un régimen de propiedad en condominio, por lo que, tal inscripción concede **el derecho a los titulares que formen parte del mismo al aprovechamiento exclusivo de áreas privativas**, como el **aprovechamiento común de las áreas que no admiten división**, pero dicha escritura no puede servir como un documento a través del cual una persona sustente la titularidad de un inmueble, a pesar de que el mismo forme parte del condominio, en el entendido de que la formación de este tipo de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 357/2023-13.
Expediente Número: 450/2022-1.
Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

régimen de propiedad no suprime el título individual de propiedad de los inmuebles que formen parte del condominio, en el entendido de que, cada persona ejerce los derechos individuales sobre su propio inmueble, pero en conjunto sobre las áreas que formen parte del condominio.

De esta manera, a pesar de que en la escritura número **[No.27] ELIMINADO el número 40 [40]**.

signada ante la fe del notario número uno de la novena demarcación notarial del Estado se describa como antecedente un título de propiedad que enuncia la escritura pública número

[No.28] ELIMINADO el número 40 [40], ciento veintitrés mil ochocientos ochenta y cuatro de fecha veinticuatro de enero de dos mil ocho, en la que se amparaba la propiedad del predio descrito como fracción “A” **y también se enuncie a la unidad privativa ruta nueve de la cual se solicita la servidumbre**, cierto es que, la sola descripción de la unidad privativa ruta nueve es insuficiente para efecto de que en el presente juicio de carácter civil en el que se pide la declaración de una servidumbre legal de paso, se tenga por cumplido el requisito legal sentado en el numeral 677 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, el cual de manera literal refiere que la persona que pretenda tener derecho

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

a una servidumbre voluntaria corresponde la carga de la prueba **del título en virtud del cual la goza.**

Esto es así, debido a que, el actor señaló como título de propiedad la escritura pública [No.29]_ELIMINADO_el_número_40_[40] que a su criterio amparaba los inmuebles antes descritos, entre ellos la unidad privativa ruta nueve, la cual tiene una superficie de ochocientos cincuenta metros cuadrados, empero, para justificar la propiedad este inmueble, no se desglosó de manera específica la forma en que se adquirió este bien, mucho menos se esclareció si esta porción de terreno formaba parte de los títulos de propiedad descritos en la conformación del condominio correspondientes a la fracción “A” o fracción “C”, tan es así que el promovente únicamente se limitó a referir que “*dichas situaciones se desprendían en la escritura que integraba el condominio*”, es decir la escritura pública [No.30]_ELIMINADO_el_número_40_[40] de fecha veintidós de octubre de dos mil nueve, lo cual no es una justificación válida conforme a derecho, en el entendido de que, en el citado documento si bien se enuncia la unidad privativa, también lo es que de acuerdo a las copias certificadas que se anexaron a la demanda, no obró la incorporación de un título de propiedad.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 357/2023-13.
Expediente Número: 450/2022-1.
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

Lo que resulta un requisito necesario, pues como se dijo, en la acción de servidumbre de paso es menester para acreditar la propiedad, que se exhiba el correspondiente título o en su defecto una certificación en la que esté transcrito totalmente ese documento, por lo que si en la escritura pública que se exhibe solo se mencionan los títulos de propiedad de los bienes que integran el condominio, es decir, sin que aparezca la transcripción íntegra de la escritura correspondiente, no puede considerarse que ese documento sea suficiente para acreditar que la parte accionante es propietaria del predio controvertido; resultando por lo mismo improcedente para justificar la acción intentada, pues no existen elementos probatorios suficientes para tener por demostrado que el actor sea propietario de la cosa en la que se origina la Litis.

Caso contrario sería en unas escrituras en las que se hubiere omitido transcribir un título en su totalidad pero si constara literalmente inserto en la certificación, pues en este caso la misma si se consideraría apta porque constituye un documento público y porque el demandado tiene oportunidad de conocer el título y de objetarlo si así le conviniere, lo que no sucede cuando se presenta una certificación con los datos de la inscripción únicamente descritos, como en el presente caso

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

aconteció. Por dicha razón no le asiste la razón al inconforme, por resultar necesario que incorporara a su demanda, el título de propiedad, el cual se considera fundatorio de su acción.

Sirve de apoyo análogo la siguiente jurisprudencia:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 392146

Instancia: Tercera Sala

Sexta Época

Materias(s): Civil

Tesis: 19

Fuente: Apéndice de 1995. Tomo IV, Parte SCJN, página 13

Tipo: Jurisprudencia

**ACCION REIVINDICATORIA.
PRUEBA DE LA PROPIEDAD
MEDIANTE COPIAS DEL
REGISTRO.**

Las ejecutorias relativas a que la sola certificación de que el bien objeto de la acción se encuentra inscrito en el Registro Público, no es suficiente para demostrar la propiedad cuando se ejercita la acción reivindicatoria, son aplicables al caso en que se omite transcribir totalmente el título; pero si éste consta literalmente inserto en la certificación, la misma es apta porque constituye un documento público y porque el demandado tiene oportunidad de conocer el título y de objetarlo si así le conviniere, lo que no sucede cuando se presenta una certificación con los datos de la inscripción.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 357/2023-13.
Expediente Número: 450/2022-1.
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

Sexta Epoca:

Amparo directo 5135/57. Rita G. vda. de Peña. 23 de octubre de 1958. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 7367/57. María del Refugio Verduzco vda. de Pineda y otro. 16 de enero de 1959. Cinco votos.

Amparo directo 3685/57. Dolores Hernández vda. de Mendoza, suc. de. 29 de enero de 1959. Cinco votos.

Amparo directo 6942/56. Felipe R. Hernández y coags. 25 de abril de 1960. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 296/60. Noé Tello Coria. 30 de enero de 1961. Unanimidad de cuatro votos.

Asimismo, el promovente argumentó en su agravio que la Juzgadora debió de haber advertido que la escritura **[No.31] ELIMINADO el número 40 [40]** que versa respecto a la compraventa del inmueble descrito como fracción “A”, de fecha veinticuatro de enero de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Aragón, Notario Público número ciento tres del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, **fue cancelada** para dar paso a la nueva escritura pública número **[No.32] ELIMINADO el número 40 [40]** en la cual se hace constar la formalización del régimen de propiedad en condominio, documental de data veintidós de octubre de dos mil nueve, pasada ante la fe del Licenciado Gregorio Alejandro

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Gómez Maldonado, Notario Público número uno de la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos.

No obstante a lo anterior, dicha apreciación es subjetiva, pues dentro la escritura pública número **[No.33] ELIMINADO el número 40 [40]**, no se menciona expresamente que con dicha actuación se eliminaran o cancelaran diversos títulos de propiedad, máxime que la parte actora no se encargó de acreditar su dicho a través de los medios que considerara idóneos para tal efecto.

Por tal razón, se considera a su argumento como carente de fundamentación, máxime que como antes se adujo la integración de un régimen de condominio, no sustituye un título de propiedad de un bien privado que se haya agregado a un régimen o nuevo conjunto de bienes.

Por ello, es que, aunque el accionante aluda a que la presentación de la escritura marcada bajo el numeral **[No.34] ELIMINADO el número 40 [40]** era innecesaria, también lo es que su agravio es improcedente, pues el mismo incumplió con la exhibición de un título de propiedad del inmueble del que solicitó la declaración de servidumbre, pues solo mediante ese documento quedaría



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 357/2023-13.

Expediente Número: 450/2022-1.

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

plenamente acreditado que la parte actora era propietario del inmueble al que de referencia. Esto es así debido a que la ley adjetiva afirma que quien pretenda tener derecho a una servidumbre deberá de contar con un título de propiedad, y será este quien tenga la carga de la prueba, tal y como lo marca el numeral 1206 del Código Civil en vigor en el Estado, el cual reza lo siguiente:

ARTICULO 1192.- SUPUESTO DE LA SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO. *El propietario de una finca o heredad enclavada entre otras ajenas sin salida a la vía pública, tiene derecho de exigir paso, para el aprovechamiento de aquélla, por las heredades vecinas, sin que sus respectivos dueños puedan reclamarle otra prestación que una indemnización equivalente al perjuicio que les ocasione este gravamen.*

ARTICULO 1206.- CARGA DE LA PRUEBA DE LA SERVIDUMBRE. *Al que pretenda tener derecho a una servidumbre, toca la carga de probar, aunque esté en posesión de ella, el título en virtud del cual la goza.*

Por lo anterior, se concluye que dentro del expediente que se estudia al momento de presentarse la demanda no obró la documental pública con la que se acredite de manera fehaciente la titularidad de la unidad privativa número nueve, aunado a que tampoco

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

exhibió el folio real electrónico inmobiliario **560984**, del cual únicamente hizo mención, por lo tanto su petición fue **insuficiente**.

Por lo antes expuesto, se declara como **PARCIALMENTE FUNDADO** el primero de los agravios expuestos por el recurrente. Pues resulta cierto que la Juez ocurrió en un yerro al establecer la parte del inmueble para quien se solicitaba la servidumbre de paso, pero también es **INOPERANTE**, por ser clara la omisión del actor al no presentar un título de propiedad, del que se ostentó como dueño, consistente en la unidad privativa ruta nueve del cual se afirmó no se tenía acceso a la vía pública, resultando correcto lo asentado por la Juez, pues de acuerdo al numeral 351³ de la Ley Adjetiva Civil es que se afirma que el actor, debió de haber acompañado al escrito inicial de demanda los documentos en los que el fundara su derecho.

³ ARTÍCULO 351.- *Documentos anexos a la demanda. A toda demanda deberán acompañarse: I.- El mandato que acredite la legitimación o representación del que comparece en nombre de otro; II.- Los documentos en que la parte interesada funde su derecho. Si el demandante no tuviere en su poder los documentos aludidos, deberá indicar el lugar en que se encuentren, solicitando las medidas tendientes a su incorporación a los autos o a la expedición de testimonios de los mismos para ser agregados. Se entiende que el actor tiene a su disposición los documentos, siempre que legalmente pueda pedir copia autorizada de los originales. Si los documentos obran en poder del demandado, el actor podrá pedir en la demanda que los exhiba, y el Juez lo apremiará por los medios legales; si se resistiere a hacer la exhibición o destruyere, deteriorare u ocultare aquéllos, o con dolo o malicia dejare de poseerlos, satisfará todos los daños y perjuicios que se hayan causado, quedando, además, sujeto a la correspondiente responsabilidad penal por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad. Si alegare alguna causa para no hacer la exhibición, se le oirá incidentalmente; y, III.- Copias simples del escrito de demanda y de los documentos probatorios que se acompañen.*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 357/2023-13.
Expediente Número: 450/2022-1.
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

Ahora bien, por cuanto al **segundo de los disensos**, refiere el apelante que le causa perjuicio el hecho de que la Juzgadora argumente que no fue exhibida la escritura pública número **[No.35] ELIMINADO el número 40 [40]** de fecha dos de enero de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, a través de la cual manifiesta fue constituida la persona moral denominada **[No.36] ELIMINADO el nombre completo [1]** misma que de acuerdo a lo referido por el accionante fue exhibida en el desahogo de la vista correspondiente a la contestación de la demanda, señalando la Resolutora que dicha documental debió ser exhibida desde la presentación inicial de la demanda.

Atendiendo a ello, se comparte el criterio de la Juez de Primera Instancia, únicamente por lo que refiere que la escritura que constituyó a la persona moral promovente de la demanda debió incorporarse al escrito inicial de demanda, pues así lo establece el artículo 351 en su fracción I, que de manera literal establece:

ARTÍCULO 351.- *Documentos anexos a la demanda. A toda demanda deberán acompañarse:*

I.- *El mandato que acredite la legitimación o representación del*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que comparece en nombre de otro;

Sin embargo, este Órgano Colegiado comparte lo mencionado por el promovente, en el entendido de que el mandato que acredita la legitimación procesal de una persona moral no es considerado como un documento fundatorio del derecho, sino propiamente de la legitimación o representación legal, por lo que, tal y como lo refiere, ante la falta del mismo resulta inaplicable el artículo 352 de la ley adjetiva multicitada, la cual estipula que después de la demanda o contestación no se admitirán al actor otros documentos esenciales en que funde su derecho.

Por lo que, al ser subsanable la acreditación de la legitimación procesal, como lo refiere el artículo 373 del Código Procesal Civil, se infiere que la parte actora en efecto contaba con el derecho de subsanar y anexar el documento con el cual justificara la conformación de la persona moral, con el nombre con el que se ostentaba en el presente juicio, empero, tal derecho en nada beneficia a su solicitud de revocar la resolución apelada, en el entendido de que, como se refirió en la respuesta del primer agravio, el mismo fue omiso en presentar un documento que sí es fundatorio de su derecho, consistente en el título de propiedad de la unidad privativa ruta nueve, de la que solicitó la servidumbre de paso, por lo que en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 357/2023-13.

Expediente Número: 450/2022-1.

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

este caso, dicha omisión no puede ser reparada en atención al contenido del artículo 352 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, el cual es claro y no deja lugar a interpretación ni duda respecto a la oportunidad para presentar documentos en que se funde el derecho, por lo que es preciso señalar lo establecido por el numeral enunciado, mismo que contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 352.- Oportunidad para presentar documentos. Después de la demanda o contestación no se admitirán al actor otros documentos esenciales en que funde su derecho que los que sean de fecha posterior; y los anteriores, respecto de los cuales, protestando decir verdad, asevere la parte que los presente no haber tenido antes conocimiento de su existencia y los que no haya sido posible adquirir con anterioridad por causas que no le sean imputables, y siempre que se halle en los casos previstos en este artículo. Los no esenciales o complementarios sí le serán admitidos.

En todo caso, los documentos que se presenten después de contestada la demanda se acompañarán con copia para que se corra traslado a la parte contraria, y ésta tendrá derecho de impugnarlos si su admisión no fuere procedente conforme a las reglas de este artículo.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

En atención al precepto legal invocado, es claro que no existe una justificación por la cual la parte actora no haya presentado dicha documental, y tampoco refirió la imposibilidad para presentarla, pues se presume que previo a incoar el presente juicio, ya contaba con la escritura que amparaba el título de propiedad en mención.

Por lo que no se podría en el presente caso subsanar el yerro del promovente pues con ello se contravendría el principio de igualdad procesal de las partes, el cual procura la equiparación de oportunidades para ambas partes en las normas procesales, pero también se erige como una regla de actuación del Juez, el cual, como director del proceso, debe mantener, en lo posible, esa igualdad al conducir las actuaciones, a fin de que la victoria de una de las partes no esté determinada por su situación ventajosa, sino por la justicia de sus pretensiones y de los documentos en que sustentan su acción.

Robustece lo anterior la Tesis CCCXLVI/2018 (10^a), Primera Sala, Décima Época, Libro 61, diciembre de 2018, tomo I, página 376, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, el cual reza lo siguiente:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 357/2023-13.
Expediente Número: 450/2022-1.
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL. SUS ALCANCES.

El derecho al debido proceso, reconocido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha sido entendido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como el necesario para que un justiciable pueda hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables. En ese sentido, la igualdad procesal de las partes, inmersa en el derecho al debido proceso, está íntimamente relacionada con el derecho de contradicción y constituye el núcleo fundamental del derecho de audiencia que consiste, en esencia, en que toda petición o pretensión formulada por una de las partes en el proceso, se comuniquen a la contraria para que ésta pueda prestar a ella su consentimiento o formular su oposición. Así, por el principio de igualdad procesal, se procura la equiparación de oportunidades para ambas partes en las normas procesales, pero también se erige como una regla de actuación del Juez, el cual, como director del proceso, debe mantener, en lo posible, esa igualdad al conducir las actuaciones, a fin de que la victoria de una de las partes no esté determinada por su situación ventajosa, sino por la justicia de sus pretensiones. Ahora bien, dicho principio no implica una igualdad aritmética o simétrica,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

por la cual sea exigible la exactitud numérica de derechos y cargas para cada una de las partes, sino que lo que este principio demanda es una razonable igualdad de posibilidades en el ejercicio de sus pretensiones, de modo que no se genere una posición sustancialmente desventajosa para una de ellas frente a la otra; de ahí que las pequeñas desigualdades que pueda haber, requeridas por necesidades técnicas del proceso, no quebrantan el principio referido.

Amparo directo en revisión 308/2017. Julio César García López. 7 de marzo de 2018. Mayoría de tres votos de los Ministros José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien precisó que está conforme con las consideraciones contenidas en la presente tesis y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz.

Por tal motivo, y a pesar de que el actor tiene razón en que la escritura que conforma a la persona moral, no es un documento esencial en que se funde el derecho, su agravio resulta **fundado**, pero **inoperante** ante la claridad de la omisión del recurrente al no presentar la escritura pública de la unidad privativa número nueve, documental en la cual sí funda su derecho recaído a la acción principal.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 357/2023-13.

Expediente Número: 450/2022-1.

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora bien, con respecto al **cuarto** de los agravios referente a que la Juez de Primera Instancia refirió que de la escritura 11863, de fecha veintidós de octubre de dos mil nueve se deduce la formalización del régimen en condominio denominado [No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1](SIC) persona que resulta diversa a la parte actora [No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], razón por la cual la legitimación de [No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] no se encuentra acreditada con las documentales acompañadas al escrito de demanda, dicha afirmación es errónea a consideración del apelante, ya que a su criterio es mentira que la formalización del régimen de condominio denominado en la escritura [No.40]_ELIMINADO_el_número_40_[40] haya sido bajo la denominación de [No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]p ues lo correcto es [No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] Siendo también erróneo que se trate de dos personas morales distintas, pues el que se haya formalizado en esa escritura el régimen de propiedad en condominio bajo la denominación [No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]”, ello simple y sencillamente es para que los propietarios de las unidades condominales se agrupen en una representación común para

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

resolver asuntos de interés común, respecto del condominio, sin que ello signifique que el condómino denominado “corporativo del lago” sea titular de las unidades privativas, pues estas, mientras no sean vendidas siguen siendo propiedad de quien constituyó el condominio que en el caso lo es [No.44]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], es por eso que la actora es propietaria de la unidad privativa ruta nueve, pues así se deduce en el certificado de libertad de gravámenes que se acompañó al escrito de demanda.

Atendiendo a lo anterior, se hace la precisión que el agravio del recurrente resulta **infundado**, por las siguientes consideraciones de derecho:

De la escritura pública marcada con el numeral [No.45]_ELIMINADO_el_número_40_[40], se deduce que contrario a lo referido por el apelante la formalización del régimen en condominio si fue con la siguiente denominación: [No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]y no [No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]com o lo afirma en su agravio, y si bien es cierto, quien promueve es [No.48]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]quie n sería la persona moral que tiene la obligación



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 357/2023-13.

Expediente Número: 450/2022-1.

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

de acreditar su legitimación procesal en el asunto y no así el condominio denominado [No.49] ELIMINADO el nombre completo [1] como se refirió en la resolución apelada, cierto es que como fue materia de estudio en el presente caso, la parte actora no acreditó debidamente su legitimación procesal, pues fue omisa en insertar a su demanda los documentos idóneos con los que acreditara que era propietaria del predio del cual se solicita la servidumbre de paso.

De ello, se debe tomar en cuenta que de acuerdo a lo establecido por el ordinal 191 de la Ley que ha sido citada, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 191.- Legitimación y substitución procesal. *Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la Ley (...)*

Bajo esa prerrogativa, debe tenerse en cuenta que tal y como lo marca el ordinal señalado, la legitimación es ejercitada por la persona a quien la ley faculta para tal efecto, por lo que, pese a que el recurrente refiera que el

artículo 373⁴ del Cuerpo de Leyes Procesal Civil establezca que en el supuesto de que se objete la legitimación procesal y la misma fuere subsanable el juez deberá de resolver de manera inmediata, sin embargo, en el asunto que se estudia ello es inaplicable, pues primero, de acuerdo a la redacción del artículo 373 en cita, no es una obligación para el Juez el suspender el procedimiento y pedir al actor de forma precisa los documentos que le hagan falta, tal es el caso de que deja al arbitrio del Juzgador, el decidir si la omisión es subsanable o en caso contrario tiene la facultad de declarar terminado en el procedimiento, por lo que, este Cuerpo Colegiado Advierte que la legitimación procesal si fue un tema controvertido y atacado previo al dictado de la resolución apelada, tan es así que en la contestación de la demanda, de forma particular el demandado afirmó que el actor, en este caso la persona moral carecía de legitimación activa en el juicio, por no ser propietario del predio materia del presente juicio y por el contrario afirmó que él era la persona poseedora de los ochocientos cincuenta metros cuadrados que se identifica como unidad privativa ruta nueve. Lo que es suficiente para determinar que desde ese momento se objetó la legitimación procesal, contando el actor con el derecho de robustecer su demanda, empero, contrario a ello, a pesar de

⁴ **ARTÍCULO 373.- Depuración de la legitimación.** *En el supuesto de que se objete la legitimación procesal, si fuere subsanable, el Juez resolverá de inmediato lo conducente; en caso contrario declarará terminado el procedimiento.*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 357/2023-13.
Expediente Número: 450/2022-1.
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

que con fecha tres de febrero de dos mil veintitrés el apoderado legal de la parte actora contesto la vista, el mismo fue omiso en acreditar con título de propiedad alguno que en efecto su representada era la dueña del predio en Litis, de la cual se ostentaba como dueña.

De esta manera, si el actor afirmó que la legitimación la acreditó con el certificado de libertad de gravámenes con número 5609841, dicha afirmación demuestra que el actor saneó la objeción consistente en la falta de legitimación, por lo que de acuerdo al artículo 373 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, no era obligación de la juez, nuevamente requerir la incorporación de un título de propiedad, pues a juicio del actor los documentos ofrecidos eran suficientes para justificar la legitimación de su representada.

De esta manera, no debe pasarse por alto, que a pesar de que el actor afirma que al escrito de demanda se agregó el certificado de libertad de gravamen con [No.50]_ELIMINADO_el_número_40_[40], con lo que acredita la propiedad del inmueble en Litis, esto es contrario a la realidad, pues de las constancias remitidas a este Órgano Colegiado no se aprecia la existencia física de este documento. Por lo que, haciendo uso del mismo razonamiento que el actor realiza en su agravio,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la escritura pública [No.51]_ELIMINADO_el_número_40_[40], no puede ser utilizada como un documento con el cual se justifique que la parte actora tiene la propiedad del bien inmueble del que se solicita la servidumbre de paso, en atención a que como el propio recurrente lo refiere la escritura del régimen de propiedad en condominio simple y sencillamente es para que los propietarios de las unidades condominales se agrupen en una representación común para resolver asuntos de interés común, respecto del condominio, sin que ello signifique que el condómino sea titular de las unidades privativas.

De esta forma, la Sociedad Mercantil [No.52]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] tenía a la obligación de acreditar ser la dueña del inmueble en mención, pues solo así acreditaría su legitimación en el proceso, es por ello que, al no existir título de propiedad en el que se defina de forma precisa que la unidad privativa número nueve era propiedad de la actora, ni tampoco se exhibió el certificado de libertad de gravamen mencionado por el recurrente, es que como la juez lo refirió, no se tiene por acreditada la legitimación activa con la que se ostenta la sociedad mercantil, como propietaria de la unidad privativa número nueve, razón por la cual era procedente sobreseer el presente juicio.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 357/2023-13.
Expediente Número: 450/2022-1.
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

Lo que se resuelve de esta manera sin perder de vista que en la escritura pública [No.53]_ELIMINADO_el_número_40_[40] se asentara que dicha unidad privativa formaba parte del condominio, sin embargo como antes se dijo, dicha escritura no es un título de propiedad, por lo que era necesario que además a dicha escritura se transcribiera o anexara el título de propiedad de la persona moral actora.

Tampoco se pasa por alto que se agregó al expediente la boleta de inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, de la constitución del régimen de propiedad en condominio en el que se agregó precisamente la unidad privativa ruta nueve, en la que se observa como folio registral el [No.54]_ELIMINADO_el_número_40_[40], sin embargo dicha documental a pesar de ser pública es ineficaz para acreditar lo asentado por el promovente, pues dicha inscripción únicamente asienta la constitución del régimen de condominio sin informar, quienes son los titulares de cada uno de los inmuebles que conforman el régimen.

Ante tales exposiciones, es que el agravio expresado por el apelante se declara **infundado.**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Respecto al **tercero de los agravios** esgrimidos por el Apoderado Legal de la parte actora, versa respecto a que el recurrente refiere que la Juzgadora no debió de haber sobreseído el asunto materia de estudio, sino por el contrario, al haber advertido la falta de legitimación lo correcto debió haber sido conceder un tiempo razonable con el fin de que exhibieran los instrumentos que acreditaran dicha legitimidad.

Ante tal señalamiento, este Tribunal de Alzada califica el agravio del recurrente como **infundado**, ya que como antes se explicó la legitimación fue objetada desde el momento en que se contestó la demanda, por lo que el actor se pronunció al respecto.

Por lo que a juicio de esta Cuerpo Colegiado no era obligación de la juez nuevamente pedir que se subsanara dicho tópico, en el entendido de que el actor afirmó que con los documentos que acompañaban a su demanda, se acreditaba la legitimación para actuar en el presente juicio.

No debemos perder de vista que nos encontramos ante un asunto de estricto derecho como lo establece el numeral 1 de la ley adjetiva civil del estado, por lo que el Juez no puede definir ni solicitar a las partes de forma precisa



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 357/2023-13.
Expediente Número: 450/2022-1.
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

los documentos que requieran para tener por justificadas sus peticiones.

De lo anterior, se hace constar que la parte actora no acredita ser la titular del inmueble denominado unidad privativa nueve, por lo que carece de legitimación procesal en el presente juicio. Por ello, es que se insiste en que el disenso expresado por el recurrente es **infundado**.

Por las razones vertidas, esta Sala considera apegada a derecho la resolución de la Jueza de Primera Instancia respecto a decretar procedente la **FALTA DE LEGITIMACIÓN** hecha valer por la parte de demandada, atendiendo a que la parte actora no acreditó de manera plena la legitimación con la que contaba para actuar en el presente asunto, por lo que los agravios esgrimidos en el toca que se estudia se declaran por una parte **FUNDADOS PERO INOPERANTES** y por otra **INFUNDADO**.

Asimismo, atendiendo a lo establecido por el artículo 9 del Código Adjetivo Civil del Estado de Morelos, se requiere al Licenciado

[No.55] **ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**

a efecto de que en actos subsecuentes guarde el debido respeto a la institución y a sus

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Juzgadores, atendiendo al carácter de autoridad y dignidad que guarda su investidura, en el entendido de que las decisiones judiciales se controvierten a través de los recursos previstos en la norma, y con un sustento jurídico, sin la necesidad de emitir expresiones subjetivas que no ataquen el contenido de la sentencia, y mucho menos que se refieran a cuestiones personales de quien resuelve el presente asunto.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Tribunal de Alzada el hecho de que en el resolutivo marcado como **tercero de la resolución que se impugna**, se aprecia que la Jueza de Primera Instancia ordena **“sobreseer” el presente asunto**, no obstante a ello, el término referido no se encuentra contemplado como una figura dentro de la Codificación Civil en el Estado. Sin embargo, y atendiendo a que el presente juicio versa sobre material civil, y que la misma se rige en estricto derecho como lo ordena el numeral primero de la normatividad adjetiva civil del Estado, es que no es posible entrar al estudio del citado error. Máxime que no fue materia de agravio dentro de la apelación presentada.

Por lo que, lo antes señalado se precisa única y exclusivamente para dejar constancia de la imprecisión acotada en la sentencia interlocutoria apelada.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 357/2023-13.

Expediente Número: 450/2022-1.

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 191, 351, 352, 373, 530, 548, 550, 552, 676, 677 y 1206 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse; y se,

RESUELVE

PRIMERO.- Se declaran por una parte **FUNDADOS PERO INOPERANTES** y por otro **INFUNDADOS** los agravios hechos valer por el apelante [No.56] **ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil [No.57] **ELIMINADO el nombre completo [1]** por las razones que han sido expuestas con antelación.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA**, en todos y cada uno de sus puntos, la sentencia interlocutoria de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés. Con las adiciones expuestas en el contenido de la presente resolución de Alzada.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, remítanse el expediente principal al Juzgado de origen; háganse las anotaciones en el libro de gobierno de este Tribunal y en el momento oportuno archívese el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

presente toca civil como asunto totalmente concluido.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE
PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman las Magistradas y los Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ELDA FLORES LEÓN** Presidenta de Sala; **JAIME CASTERA MORENO** integrante y **FRANCISCO HURTADO DELGADO** Integrante y Ponente en éste asunto, ante la Secretaria de Acuerdos Civiles, Licenciada **DULCE MARÍA ROMAN ARCOS**, quien da fe.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 357/2023-13.

Expediente Número: 450/2022-1.

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.3

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo

en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 357/2023-13.

Expediente Número: 450/2022-1.

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 357/2023-13.
Expediente Número: 450/2022-1.
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

No.10 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 357/2023-13.

Expediente Número: 450/2022-1.

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.15 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 357/2023-13.

Expediente Número: 450/2022-1.

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23

ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 5 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMNADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 357/2023-13.

Expediente Número: 450/2022-1.

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.27 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 357/2023-13.

Expediente Número: 450/2022-1.

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.32 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 357/2023-13.

Expediente Número: 450/2022-1.

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo párrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo
en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo párrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 357/2023-13.
Expediente Número: 450/2022-1.
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

segundo parrafo de la Constituci~~o~~n Pol~~i~~tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci~~o~~n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art~~i~~culos 6 inciso A fracci~~o~~n II 16 segundo parrafo de la Constituci~~o~~n Pol~~i~~tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci~~o~~n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 357/2023-13.
Expediente Número: 450/2022-1.
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 357/2023-13.
Expediente Número: 450/2022-1.
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 357/2023-13.

Expediente Número: 450/2022-1.

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.54 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.